

ESTADO No. 047
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **16 de OCTUBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA	3	14/10/2020	1308	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1305 de fecha 6 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Remitir a la oficina de Cobro Coactivo el presente acto administrativo, junto con el concepto técnico PARCU No. 1305 de fecha 6 de octubre del 2020, con el fin de resolver de fondo la solicitud de acuerdo de pago realizado por el titular, conforme el radicado No. 20201000716112 del 8 de septiembre del 2020. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	4	14/10/2020	1309	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1255 de fecha 22/09/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001885 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 20/05/2020 hasta el 20/05/2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, según lo establecido en constancia N°149 de fecha 08 de mayo del 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El valor del pago faltante correspondiente al pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SIESCIENTOS TRIENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.118.634) más los intereses que se causen desde el 27/01/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. - El valor del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Térmico de consumo interno correspondiente al I trimestre del año 2020 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.262.944), más los intereses causados desde 16/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago. - El valor del pago faltante correspondiente al pago extemporáneo del formulario de declaración de producción y liquidación de regaláis para mineral carbón correspondiente al I trimestre del año 2020 por valor de TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$32) más los intereses que se causen desde el 20/04/2020 hasta la fecha efectiva de su pago. - El valor del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Térmico de consumo interno correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.440.133,26), más los intereses causados desde 14/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago. - El valor del pago faltante correspondiente al pago extemporáneo del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.266) más los intereses que se causen desde el 06/08/2020 hasta la fecha efectiva de su pago
--	--	--	--	--	--

						<p>PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p> <p>- La presentación del formulario de regalías del III trimestre del año 2013, no concuerda las toneladas reportadas en el formulario con el pago observado en el certificado de retención de regalías; el formulario de regalías del II trimestre del 2014 ya que se encuentra mal diligenciado y el formulario del IV trimestre del 2015 no coincide el precio de la UPME del trimestre a declarar.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNÁNDEZ	3	14/10/2020	1310	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019,

						<p>de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término perentorio de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los documentos necesarios que sirvan de soporte o prueba, para resolver de fondo la solicitud de suspensión de actividades, radicado No. 20201000474812 del 8 de mayo de 2020.</p> <p>3.2 RECORDAR al titular minero que de ser viables los argumentos que presente para una eventual autorización de suspensión de las actividades en el contrato KCH-16051, dicha situación no lo exime del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, por lo cual, deberá dar cumplimiento dentro de los términos establecidos en anteriores autos de requerimiento, so pena de que se finiquiten los procedimientos sancionatorios ya iniciados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GJI-093	RAMIRO SUAREZ CADENA NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA	4	14/10/2020	1311	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GJI-093, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1301 de fecha 6 de octubre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. GJI-093, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.3, para la estimación del recurso y 3.2.3, para la estimación de la reserva, de conformidad con lo referido en el Concepto Técnico PARCU No. 1301 de fecha 6 de octubre de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del contrato No. GJI-093, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado (o su actualización) y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LG2-09481	JAIRO AVENDAÑO	5	14/10/2020	1312	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. LG2-09481, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1302 de fecha 6 de octubre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. LG2-09481, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARCU No. 1302 de fecha 6 de octubre de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del contrato No. LG2-09481, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>353-54</p>	<p>CERAMICA ITALIA S.A.</p>	<p>3</p>	<p>14/10/2020</p>	<p>1313</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 353-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1314 del 8 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1314 del 8 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 353-54, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>513-1</p>	<p>HERNAN TRILLOS</p>	<p>4</p>	<p>14/10/2020</p>	<p>1314</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 513-1, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1317 del 8 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 28 de septiembre de 2020, y establecidas en el ITEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1317 del 8 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización</p>

						<p>Integral No. PARCU-1317 del 8 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución, el día siguiente de la firma del acta de inspección en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1317 del 8 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 513-1</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	3	14/10/2020	1315	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 609, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1316 del 8 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1316 del 8 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 609, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DBB-081</p>	<p>CARBONES LA MIRLA SAS – RAFAEL TURCA LASSO</p>	<p>5</p>	<p>14/10/2020</p>	<p>1316</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DBB-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1295 del 2 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 22 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1295 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1295 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que una vez evaluada la información obtenida en campo y revisado el expediente se le hace el siguiente requerimiento adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SUSPENDER de forma inmediata, el avance del inclinado interno del subnivel 8 con una longitud de 200 metros, donde se evidenciaron dos trabajadores que se encuentran avanzando el frente y con condiciones estables dentro de los VLP, pero el cual no coincide con el planeamiento programado dentro del PTO aprobado, lo que quiere decir que no está contemplado en el programa de trabajos y obras aprobado. Lo anterior, hasta tanto sea aprobada la ejecución de dicha labor con la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. • Presentar la actualización de programa de trabajos y obras PTO, en el cual se adicione el inclinado interno del subnivel 8 a su vez se actualice el programa de trabajos y obras mediante la Ley 1955 de 2019 que adopta el ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES el cual define la metodología para la estimación de recursos, lo cual se hace necesario para su posterior estimación de reservas, los cuales deben tener en cuenta los factores modificadores y venir soportados con toda la información de acuerdo a los criterios y parámetros de evaluación basados en el ECCRR-2018 (CRIRSCO).

						<p>2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución el día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.6. Remitir copias del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1295 del 2 de octubre de 2020, a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, así como a la Fiscalía General de la Nación, COPONOR, POLICIA NAL., para que en su competencia actúen POR LA PRESENCIA DE EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO, en el área del título minero NO. DBB-081.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1295 del 2 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DBB-081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA	6	14/10/2020	1317	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DLC-131, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1304 del 6 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 22 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1304 del 6 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1304 del 6 de octubre de 2020.</p>

					<p>2.4. Informar al titular minero, que, se ratifica la MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en: ““Se suspenden los trabajos que se adelantan en el nivel número tres de la mina El alto ya que se evidencia derrumbe en la bocamina, de igual forma se suspenden los trabajos de desarrollo preparación explotación y el ingreso de personal; por lo anterior hasta tanto no se establezca el talud y se realice el encofrado de la bocamina número 3 quedan suspendidas; sólo están permitidos labores de adecuación para la mitigación del riesgo derrumbe en la bocamina de derrumbe en la bocamina Se concede un Plazo 30 días.” De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1304 del 6 de octubre de 2020. Lo anterior, hasta tanto se presente un informe de las acciones adelantadas para superar el riesgo de deslizamiento por inestabilidad del macizo rocoso, lo cual será verificado en inspección de campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Recordar al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y
--	--	--	--	--	---

					<p>no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita de campo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO		14/10/2020	1318	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FKC-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1307 del 7 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 24 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1307 del 7 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1307 del 7 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción de acta de visita en campo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la</p>

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KJU-08251	EDILBERTO BETANCOURT MESA Y PABLO EMILIO BETANCOURT MESA	3	14/10/2020	1319	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KJU-08251, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1325 del 9 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 25 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1325 del 9 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1325 del 9 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. KJU-08251.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. REMITASE copia del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1325 del 9 de octubre de 2020, a la Procuraduría General de la Nación, en respuesta a solicitud elevada por queja por daño ambiental, así como a CORPONOR, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S Y RAFAEL TURCA LASSO	3	14/10/2020	1320	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. REQUERIR a los titulares bajo causal de desistimiento a la solicitud de prorroga presentada conforme radicado 20139070041162 de fecha 28/11/2013, la presentación del Programa de</p>

						<p>Trabajos y Obras PTO.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de la prórroga del contrato de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de radicado No. 20139070041162 de fecha 28/11/2013.</p> <p>2.2. INFORMAR a los titulares que para continuar el trámite de la prórroga, los titulares deben estar al día con las obligaciones del título minero.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	633	ENRIQUE PATIÑO PITA	6	14/10/2020	1321	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 633, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1323 del 9 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 28 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1323 del 9 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1323 del 9 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS CIELO ABIERTO Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la

						<p>autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución el día siguiente a la suscripción del acta de inspección de campo el día de la visita.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1323 del 9 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 633</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KJU-08251	EDILBERTO BETANCOUR MESA Y PABLO EMILIO	3	14/10/2020	1322	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

		BETANCOUR MESA			<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1297 de fecha 6 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, el cual reporta en Cero (0). • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2020, el cual reporta en Cero (0). <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado por la plataforma de ANNA MINERÍA. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la póliza Minero Ambiental de acuerdo a la liquidación del Concepto Técnico PARCU- No. 1297 de fecha 6 de octubre de 2020. <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU No.- 0266 de fecha 2 de marzo de 2020 y AUTO PARCU No 1146 30 de septiembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago Por concepto de la visita de fiscalización realizada el 25 de mayo de 2012 por un valor de \$861.200 más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p>
--	--	----------------	--	--	---

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	527-54	GLADYS MARINA PEZZOTI LEMUS	2	14/10/2020	1323	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1296 de fecha 6 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001885, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 06 de mayo del 2021. • Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre 2014, II trimestre del 2017, 2018 y 2020, declarados en cero. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	3	14/10/2020	1324	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1286 de fecha 30 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado en la plataforma de ANNA

						<p>MINERIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental, se debe renovar con un valor asegurado establecido en la certificación expedida para tal fin por la Autoridad Minera. <p>2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por concepto del pago de la visita de fiscalización por valor de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 160.512) más los intereses que se generen desde el 04 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDU-09331	NANCY PATRICIA VEGA PINTO	2	14/10/2020	1325	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1291 de fecha 1 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que después de verificar el reporte de cartera cuenta con un saldo a su favor según NOTA crédito 25179 por valor de \$ 614.109, al cual se le descontó el valor de \$ 465.174 por concepto de intereses generados en la primera y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por pago extemporáneo, realizándose la compensación respectiva.</p> <p>2.3. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la entidad, con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes en el sistema de cartera.</p>

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16302X	CARBOMINE S.A.S	3	14/10/2020	1326	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1303 de fecha 6 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001934, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de junio de 2021. • Los FBM semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2019 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III,IV trimestre de 2019 y I,II de 2020 teniendo en cuenta que el expediente FGS-16302X se encuentra en suspensión de obligaciones donde no es exigible esta obligación. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC-0251 del 15 de marzo de 2013 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. <p>2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto del faltante en el canon de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 9.622 más los intereses que se generen desde el 16 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.

						<ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago por concepto del faltante en el canon de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 9.587 más los intereses que se generen desde el 02 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	4	14/10/2020	1327	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1300 de fecha 6 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014; teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, 2012, 2013 y 2014. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre III del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien

					<p>liquidado.</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al trimestre I del año 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciado y la producción fue reportada en cero (0). El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero anual de 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2014. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013 por valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.972), más los intereses causados desde el 21/01/2014 hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.466), más los intereses causados desde el 06/05/2020 hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago del faltante de las regalías del III trimestre de 2011, por un valor de
--	--	--	--	--	---

						<p>§40.580. de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1300 de fecha 6 de octubre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2018, por un valor de SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (§ 6.057 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de octubre de 2018. <p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento en allegar el soporte de pago por concepto de las visitas de fiscalización del contrato No. 192-54, por valor de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (§5.062.172) y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL, \$4.798.816, requerimientos hechos mediante AUTO: 0354 del 08 de agosto de 2012 y AUTO No. 622 del 11 de septiembre de 2012.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA’, con número de póliza No. 475-46-99400000183, cuya vigencia es hasta el 20 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHJB-01 617	TRITURADORA LA PIEDRA SAS	3	14/10/2020	1328	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1293 de fecha 1 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2016, I, II trimestre del 2017.

					<p>2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16/07/2007, por valor de \$505.000. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2018, semestral 2019, diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA. El formato básico minero anual del año 2019, diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre del año 2019, I, y II trimestre de 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$6.961, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 12/07/2007 <p>2.6. Informar al titular minero, que una vez analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se debe actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023).</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que debe gestionar y allegar la modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario ya que se encuentra a nombre del señor SEGUNDO NEIRA CARREÑO y el título minero se encuentra a nombre de TRITURADORA LA PIEDRA SAS.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pago por concepto de la visita de fiscalización correspondiente al II semestre del año 2011, por valor de \$1.025138, y visita de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>fiscalización correspondiente a I semestre de 2012, por valor de \$1.084633, más los intereses que se generen hasta efectiva de pago. Lo anterior, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHA-105	CARBONES BONANZA S.A.S.	3	14/10/2020	1329	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad CARBONES BONANZA S.A.S., identificada con el Nit. 901.060.989-3., titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHA-105, que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del título minero, durante el tiempo que se mantengan vigentes las medidas ordenadas por la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano CORPONOR.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad CARBONES BONANZA S.A.S., identificada con el Nit. 901.060.989-3., titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHA-105, el deber legal que le asiste de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier actividad minera no autorizada que se desarrolle en el área concesionada, de lo cual deberá informar a la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>
AUTO PARCU	FKJ-145	C.I. PETROCIVILES LTDA	3	14/10/2020	1330	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR a la Sociedad PETROCIVILES LTDA, con NIT 800037123-1, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKJ-145, que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del título minero, durante el tiempo que se mantengan vigentes las medidas ordenadas por la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano CORPONOR.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad PETROCIVILES LTDA, con NIT 800037123-1, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKJ-145, el deber legal que le asiste de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier actividad minera no autorizada que se desarrolle en el área concesionada, de lo cual deberá informar a la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>

AUTO PARCU	JC3-15231	JULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HÉCTOR JAIME BETANCUR	3	14/10/2020	1331	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR a los señores JULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HÉCTOR JAIME BETANCUR, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC3-15231, que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del título minero, durante el tiempo que se mantengan vigentes las medidas ordenadas por la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano CORPONOR.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Recordar a los señores JULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HÉCTOR JAIME BETANCUR, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC3-15231, el deber legal que le asiste de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier actividad minera no autorizada que se desarrolle en el área concesionada, de lo cual deberá informar a la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>
AUTO PARCU	GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	3	14/10/2020	1332	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1298 de 06 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 APROBAR conforme las conclusiones del concepto técnico PARCU No. 1298 del 6 de octubre del 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros anual del 2012, semestral y anual del 2013, semestral y anual del 2014. <p>3.3 ACEPTAR conforme las conclusiones del concepto técnico PARCU No. 1298 del 6 de octubre del 2020,</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago realizado por concepto de la visita de fiscalización realizada en el año 2011 y 2012. • La declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV del 2019, y I, II trimestre del 2020. <p>3.4 Se ACOGE mediante el presente acto administrativo la recomendación del Concepto</p>

						<p>Técnico No. 094 del 14 de mayo de 2008 donde se aprueba el FBM Semestral de 2006; Concepto técnico No. 0746 del 21 de abril de 2009 se aprueba los FBM anual de 2006; Semestral y Anual de 2007; Semestral de 2008; Concepto Técnico No.001401 del 29 de junio de 2010 se aprueba los FBM anual de 2008 y Semestral y Anual de 2009. Mediante Concepto Técnico No. 002165 del 29 de diciembre de 2010 se aprueba el FBM semestral de 2010. Mediante Concepto Técnico No. 000026 del 16 de abril de 2012 se aprueban los FBM anual de 2010 y 2011; Concepto técnico PARCU-0024 del 08 de enero de 2020 FBM anual de 2018; semestral de 2019.</p> <p>3.5 Instar al titular para que allegue los formatos básicos mineros semestral de 2011 y 2012 los cuales fueron requeridos con auto PARCU 1364 del 4 de septiembre del 2012; así mismo, deberá presentar la Declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2020. Por lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>3.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	2	14/10/2020	1333	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR a PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKJ-144, que se deben abstener de realizar actividades mineras en el área del título minero, durante el tiempo que se mantengan vigentes las medidas ordenadas por la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano CORPONOR.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKJ-144, respecto al deber legal que le asiste de colocar en conocimiento de las autoridades competentes, respecto a cualquier actividad minera no autorizada que se desarrolle en el área concesionada, de lo cual deberá informar a la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>
AUTO PARCU	408	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	2	14/10/2020	1334	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1257 de fecha 22/09/2020, realizado por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. No. 49-43101001894, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 26 de mayo de 2020 hasta 26 de mayo de 2021.</p> <p>2.3 INFORMAR que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	3	14/10/2020	1335	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1294 de fecha 1 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formularios de declaración y liquidación de regalías corregidos correspondientes al I trimestre del 2017, debido a que el formulario no se especifica el precio base de liquidación del trimestre declarado y no se encuentra firmado por el titular. Los formularios de declaración y liquidación de regalías corregidos correspondientes al III trimestre del 2019, el formulario no se encuentra firmado por el titular. El formulario de declaración y liquidación de regalías corregidos correspondientes al I trimestre del 2020, el formulario no se encuentra firmado por el titular. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1294 de fecha 1 de octubre de 2020. • El formularios de declaración y liquidación de regalías al III trimestre del 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1294 de fecha 1 de octubre de 2020. • El formulario de declaración y liquidación de regalías al I trimestre del 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1294 de fecha 1 de octubre de 2020. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2020. <p>2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de (\$2.481.657), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 28/08/2020; lo anterior, en el término de quince días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 DE OCTUBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta